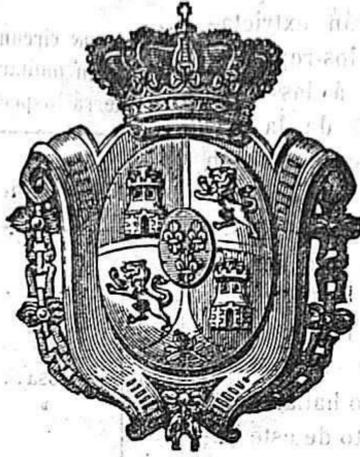


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

GRANADA 2 de Abril, 2 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el REY, despues de la recepcion oficial, ha visitado la monumental iglesia de San Jerónimo, donde se conservan los restos del Gran Capitan; el Depósito de Instruccion y el hospital de San Juan de Dios.

En todas partes ha sido ardientemente vitoreado, recibiendo sin cesar las mayores demostraciones de entusiasmo. Por la noche ha tenido lugar el banquete ofrecido á S. M. por la Diputacion, habiendo asistido despues á los dos teatros de esta capital. La ovacion que en ellos han tributado á S. M. y A. R. las clases todas de Granada es indescriptible.»

GRANADA 2 de Abril, 2'26 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia el Gobernador:

«S. M. el REY y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de haber asistido á las nueve á una misa solemne en el templo de las Angustias, se dirigieron á la Alhambra en medio del inmenso gentío que les vitoreaba con gran entusiasmo.

En la Alhambra se les ha servido un espléndido almuerzo. A la una y 45 minutos atraviesan la poblacion para dirigirse á Córdoba. El público despide á las Personas Reales con ardoroso cariño, repitiéndose por todas partes los vítores y muestras de adhesion y respeto.»

LOJA 2 de Abril, 3'25 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de

Ministros y Ministro de la Gobernacion el Subgobernador:

«S. M. el REY y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de recibir en la estacion á las Autoridades y á una comision de señoras que ha ido á felicitarles, han visitado cortos momentos la posesion del Sr. Duque de Valencia, siendo vitoreados en el tránsito por más de 15.000 almas que les esperaban; los Augustos Viajeros han sido recibidos por este leal vecindario con frenéticas manifestaciones de entusiasmo.

A las cuatro ménos cuarto han continuado su viaje para Córdoba.»

ANTEQUERA 2 de Abril, 7 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el REY ha entrado en esta ciudad á caballo á las cinco de la tarde, recibiendo una indescriptible y entusiasta ovacion: más de 30.000 almas, que le esperaban repartidas entre la estacion y la ciudad, han vitoreado frenéticamente y sin cesar á S. M. el REY y á la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Quinientos ginetes, montados en caballos lujosamente ataviados al estilo del país, forman calle entre la muchedumbre, que ha sido más compacta, si cabe, dentro de la poblacion que en sus afueras.

En el tránsito por las calles la ovacion ha sido continua, cayendo sin cesar sobre S. M. y S. A. R. una lluvia de flores y versos.

S. M. ha visitado la Colegiata, el hospital de los pobres, y en estos momentos se está verificando en los salones del Ayuntamiento la recepcion oficial, que es brillantísima: despues tendrá lugar la comida oficial, saliendo S. M. y S. A. R. esta misma noche para Córdoba.

El recibimiento hecho en Antequera á las Régios Viajeros excede á toda ponderacion.»

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 664.

El Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña con fecha 28 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Subinspector de la Guardia civil del distrito:—Excmo. Sr.: Enterado del escrito de V. E. de 24 del actual, he aprobado: que á todo individuo que debidamente justifique pertenecer al somaten que fuera encontrado cazando en época de veda ó sin licencia competente para ello de la autoridad civil, sea denunciado á dicha autoridad para que se le imponga la multa ó correctivo que prefijan los reglamentos sobre el particular, pero sin que se le recoja el arma á no mediar circunstancias de resistencia ó desacato ú otras extraordinarias que así lo exigiesen, dándome en tal caso conocimiento inmediato, cuya práctica he dispuesto sea general en el distrito.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia, á los efectos consiguientes.

Tarragona 4 de Abril de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 665.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Marzo último al clero y clases pasivas que perciben sus asignaciones por la caja de esta Administracion.

Tarragona 3 de Abril de 1877.—Domingo J. Blanco.

Núm. 666.

NOTA de la recaudacion obtenida por la Administracion municipal de esta capital por el impuesto de consumos en los días que se expresarán, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Impuestos con orden de 10 de Noviembre último:

| FECHAS. | CUPOS.   |           | RECARGOS. |           | TOTAL.    |  |
|---------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|
|         | Marzo.   | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. |  |
| Dia 1.º | 181'15   |           | 181'14    |           | 362'29    |  |
| » 2..   | 237'92   |           | 237'92    |           | 475'84    |  |
| » 3..   | 468'12   |           | 468'13    |           | 936'25    |  |
| » 4..   | 40'68    |           | 40'67     |           | 81'35     |  |
| » 5..   | 423'87   |           | 423'87    |           | 847'74    |  |
| » 6..   | 421'22   |           | 421'22    |           | 842'44    |  |
| » 7..   | 478'46   |           | 478'47    |           | 956'93    |  |
| » 8..   | 201'35   |           | 201'34    |           | 402'69    |  |
| » 9..   | 328'00   |           | 328'00    |           | 656'00    |  |
| » 10..  | 548'76   |           | 548'76    |           | 1.097'52  |  |
| » 11..  | 75'54    |           | 75'54     |           | 151'08    |  |
| » 12..  | 1.157'48 |           | 1.157'49  |           | 2.314'97  |  |
| » 13..  | 228'45   |           | 228'45    |           | 456'90    |  |
| » 14..  | 269'35   |           | 269'36    |           | 538'71    |  |
| » 15..  | 215'00   |           | 215'00    |           | 430'00    |  |
| » 16..  | 275'41   |           | 275'41    |           | 550'82    |  |
| » 17..  | 614'93   |           | 614'92    |           | 1.229'85  |  |
| » 18..  | 55'73    |           | 55'72     |           | 111'45    |  |
| » 19..  | 275'88   |           | 275'88    |           | 551'76    |  |
| » 20..  | 392'18   |           | 392'18    |           | 784'36    |  |
| » 21..  | 1.108'40 |           | 1.108'40  |           | 2.216'80  |  |
| » 22..  | 309'06   |           | 309'07    |           | 618'13    |  |
| » 23..  | 388'99   |           | 388'99    |           | 777'98    |  |
| » 24..  | 428'75   |           | 428'74    |           | 857'49    |  |
| » 25..  | 278'69   |           | 278'70    |           | 557'39    |  |
| » 26..  | 434'18   |           | 434'18    |           | 868'36    |  |
| » 27..  | 292'98   |           | 292'98    |           | 585'96    |  |
| » 28..  | 389'48   |           | 389'47    |           | 778'95    |  |
| » 29..  | 333'01   |           | 333'02    |           | 666'03    |  |
| » 30..  | 80'49    |           | 80'49     |           | 160'98    |  |
| » 31..  | 1.083'30 |           | 1.083'29  |           | 2.166'59  |  |

12.016'81 12.016'80 24.033'61

Tarragona 3 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Si el Impuesto de Consumos se ha de hacer efectivo por los Ayuntamientos de la provincia con arreglo á las disposiciones de la Instruccion del ramo y de la ley de Presupuestos del corriente año económico, necesario es que las operaciones preliminares se verifiquen con la debida anticipacion, de manera que al empezar el ejercicio de 1877-78 tengan ya aprobados los medios á que para ello hubiesen apelado. Bajo este concepto, procede que las Corporaciones municipales adopten desde luego las disposiciones oportunas para cumplir con las prevenciones del capítulo 33 de la Instruccion, esto es, de deliberar acerca de los medios de hacer efectivos los encabezamientos generales; pero como respecto de este punto la mencionada ley de Presupuestos dispone que no se permitirá á poblacion alguna acudir al medio del reparto para cubrir total ni parcialmente su encabezamiento, sino cuando se justifique haberle sido imposible llenarlo por medio de conciertos parciales, arriendo á venta libre, ó arriendo con venta exclusiva, y el art. 187 de la Instruccion previene que la adopcion de los medios debe hacerse por el orden con que se hallan expresados en el anterior, esta Administracion económica, con objeto de evitar las dudas y confusiones en que pudieran acaso incurrir los Ayuntamientos y de trazar á los mismos la marcha más breve y expedita para el cumplimiento de este servicio, ha acordado dirigirles las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que al deliberar en la forma prevenida por el art. 186 de la Instruccion, adoptasen para hacer efectivos sus cupos el medio de la Administracion, lo pondrá desde luego en conocimiento de esta oficina acompañando copia certificada del acta de la sesion en que hubiere tenido lugar el acuerdo á fin de que recaiga la debida aprobacion.

2.<sup>a</sup> Las Corporaciones municipales que no adoptasen el expresado medio lo manifestarán asimismo á esta Administracion, y procederán sin pérdida de tiempo á intentar los encabezamientos parciales, y si estos no produjesen resultado, el arriendo á venta libre de los derechos y arriendo con venta exclusiva de los artículos de que esta puede ser objeto; debiendo tener presente que para llevar á efecto este último medio de la venta exclusiva es indispensable solicitar previamente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial con arreglo y en la forma prescrita en el párrafo 22 de la Instruccion.

3.<sup>a</sup> Únicamente despues de apurados sin resultado todos los referidos medios es cuando los Municipios pueden apelar al repartimiento vecinal, pero para ello necesitan recibir autorizacion de la Administracion económica, la cual no puede acordarla sino en vista de los expedientes de encabezamientos parciales y de arriendos

que deben las citadas Corporaciones remitir para su exámen y aprobacion.

4.<sup>a</sup> Las Juntas repartidoras y los Ayuntamientos se sujetarán estrictamente en la formacion de los repartos, cuando llegue este caso, á las bases contenidas en el art. 213 de la Instruccion, y tendrán presente que en ellos solamente pueden incluir para suplir partidas fallidas y gastos de cobranza el cinco por ciento que autoriza el art. 217 de la misma.

La Administracion confia en que con estas concisas instrucciones las Corporaciones municipales no hallarán dificultad en el cumplimiento de este importante servicio, y que teniendo al principiar el año económico próximo venidero legalizada la situacion del impuesto de que se trata, su recaudacion se verificará con la regularidad debida para que sus productos ingresen en el Tesoro en las épocas marcadas en la instruccion. Solamente la morosidad ú otras causas injustificadas pueden motivar el que no se verifique así; pero en este caso las referidas Corporaciones han de tener entendido que la Administracion se halla dispuesta á imponerles la consiguiente responsabilidad, toda vez que, además de no haber cumplido con los deberes que la ley les impone, habrán desoido las advertencias que les dirige con la anticipacion conveniente.

Tarragona 3 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 668.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Benifallet.

Durante los quince dias consecutivos al de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, se procederá á rectificar, por medio de apéndice, el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa; cuyos interesados que deseen hacer alteraciones en dicho libro, deberán exhibir á Secretaria del Ayuntamiento, en el referido plazo, documentos con arreglo á lo dispuesto sobre el particular

Ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde residan terratenientes de esta, se dignen avisarles oportunamente.

Benifallet 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Miguel Vallespi.

Núm. 669.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Albiñana.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten á manifestarlo con la documentacion que lo acredite en la Secretaria de esta Corporacion desde el 28 del corriente hasta igual dia del próximo mes de Abril; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Albiñana 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, S. Casellas.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Administracion de utensilios de Tortosa.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Miguel Soto, Oficial de Administracion militar, en todo el presente mes, con conocimiento ó intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

| Días | PUEBLOS.   | NOMBRES. de los vendedores. | Número de cada recibo ó documento | CANTIDAD.        | PRECIOS. Pesetas. | IMPORTE TOTAL. Pesetas. Cs. |
|------|------------|-----------------------------|-----------------------------------|------------------|-------------------|-----------------------------|
|      |            | ACEITE.                     |                                   |                  |                   |                             |
| 25   | Tortosa... | Antonio Picart...           | 1                                 | 60 qq. métricos. | 9'00              | 540'00                      |
|      |            | CARBON.                     |                                   |                  |                   |                             |
| 25   | Idem.....  | Pedro Gás.....              | 2                                 | 25 idem.....     | 9'03              | 225'75                      |
|      |            | PAJA.                       |                                   |                  |                   |                             |
| 25   | Idem.....  | Sres. Pradesherm.s          | 3                                 | 4 kilogramos..   | 8'50              | 34'00                       |
|      |            | HILO COMUN.                 |                                   |                  |                   |                             |
| 25   | Idem.....  | Antonio Font.....           | 4                                 | 3 docenas.....   | 1'50              | 4'50                        |

Tortosa 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Miguel Soto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ambrona.

Factoria de subsistencias de Tortosa.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

| Días | PUEBLOS donde se han hecho las compras. | NOMBRES. de los vendedores.                  | Número de fanegas. | CADA UNA.        |                   | Deducción á quintales métricos. | IMPORTE. Pesetas. Cs. |
|------|---|--|--------------------|------------------|-------------------|---------------------------------|-----------------------|
|      |   |  |                    | Su peso. Kilóg.s | Su valor Pesetas. |                                 |                       |
| 24   | Tortosa...                              | HARINA DE 1. <sup>a</sup> Bautista Cardona.. |                    |                  | 43'25             | 10'00                           | 432'50                |
| 24   | Idem.....                               | HARINA DE 2. <sup>a</sup> El mismo.....      |                    |                  | 39'75             | 35'00                           | 1391'25               |
| 24   | Idem.....                               | HARINA DE 3. <sup>a</sup> El mismo.....      |                    |                  | 33'65             | 10'00                           | 336'50                |
| 24   | Idem.....                               | CEBADA. José Tomás.....                      | 10                 |                  | 6'40              |                                 | 64'00                 |
| 24   | Idem.....                               | PAJA. Pedro Gás.....                         |                    |                  | 9'03              | 6'00                            | 54'18                 |
| 24   | Idem.....                               | LEÑA. Juan Curto.....                        |                    |                  | 2'10              | 40'00                           | 84'00                 |

Tortosa 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Miguel Soto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ambrona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 671.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto con providencia de veinte y tres de los corrientes, se anuncia por primera vez la muerte sin testar de los consortes José Adserias y Borrrell y Teresa Grau y Roca y su hija Francisca Adserias y Grau, acaecidas en esta villa en doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, y se llama á las personas que se crean tener derecho á heredarles para que comparezcan dentro el término de treinta dias en este Juzgado á deducirlo en méritos del expediente que al efecto se instruye á instancia de su hijo y hermano respectivo Juan Adserias y Grau.

Dado en Valls á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y

siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 672.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de José y Josefa Avella y Parés, hijos entrambos de Pedro Avella, vecinos que fueron de esta villa, y se llama á los que se crean con derecho á sucederles para que comparezcan dentro el término de treinta dias á deducirlo en forma; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en méritos del expediente sobre declaracion de intestato de los mismos.

Dado en Valls á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.